



OFORD.: N°22445

Antecedentes.: 1.- Hecho esencial de CEM S.A. de 9 de abril de 2020.
2.- Publicaciones de citación a junta ordinaria de accionistas de CEM S.A. de 14, 16 de 23 de abril de 2020.
2.- Acta de junta ordinaria de accionistas de CEM S.A. de 30 de abril de 2020
3.- Hecho esencial de CEM S.A. de 28 de mayo de 2020.

Materia.: Formula observaciones.

SGD.: N°2020050177595

Santiago, 29 de Mayo de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General
CEM S.A.

Mediante hecho esencial de 28 de mayo de 2020, CEM S.A. comunicó que en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la que llama "Ley Corta de Modificación de la Ley de Protección del Empleo N°21.227", recientemente aprobada por el Congreso Nacional, se encontraría impedida de pagar a sus accionistas, durante el ejercicio 2020, dividendos conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1.- A través del proyecto de ley Boletín N°13401-13, el Congreso Nacional con fecha 6 de mayo del presente aprobó un nuevo artículo 30, que se agrega a la Ley N°21.227, del siguiente tenor:

“Artículo 30.- Las empresas organizadas como sociedades anónimas de conformidad a la ley N°18.046, que se acojan a la presente ley, o que sean parte de un grupo empresarial, conforme al artículo 96 de la ley N°18.045, en que alguna de las entidades de dicho grupo se acogió a la presente ley, no podrán repartir dividendos a sus accionistas según los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, durante el ejercicio comercial en que la empresa o una de las entidades del grupo empresarial tengan contratos de trabajo suspendidos ante la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía.

No podrán acogerse a la presente ley, las empresas controladas por sociedades que mantengan capitales o empresas relacionadas en territorios o jurisdicciones con régimen fiscal preferencial a los que se refiere el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

2.- En cuanto a ello, el artículo transitorio de dicho proyecto de ley señala: *“Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia al momento de su publicación, salvo las modificaciones incorporadas en la letra a), literal i, del numeral 3) y en el numeral 4), en relación al pago de*

cotizaciones de seguridad social y salud, las que regirán desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.227. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas cotizaciones que se hubieran pagado con anterioridad a la publicación de esta ley, en virtud de las normas originales de la ley N° 21.227.

Asimismo, las disposiciones de los numerales 5), literal c), y 9) se entenderán vigentes desde la fecha de publicación de la ley N° 21.227”.

3.- De conformidad a lo prescrito en los artículos transcritos, lo dispuesto en el artículo 30 del Proyecto de Ley Boletín N°13401-13 entrará a regir al momento de la publicación en el Diario Oficial de la norma legal, por lo que, conforme a la legislación vigente, actualmente la sociedad no tiene ningún impedimento para proceder al pago de los dividendos acordados en la junta ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2020.

4.- Ahora bien, en cuanto a la fecha del pago de tales dividendos, dicha sociedad deberá tener presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 81 de la Ley N°18.046, que reza: “*El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponda de acuerdo a la ley o a los estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio*”, deberá esa sociedad proceder en cumplimiento de dicha norma, al pago de los dividendos en el plazo legal establecido para ello.

Lo expuesto en el presente oficio se hace presente a esa sociedad a efectos de que adopte las medidas pertinentes a objeto de dar cabal cumplimiento a las normas legales que rigen actualmente el pago de dividendos, debiendo informar a esta CMF, cuáles serán esas medidas a la brevedad.

ISMV/DCFV/csc/syg WF 1178814

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020224451179298yWwhBpYAcZTePCoEFaAIwiYrSyWdsW